



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Exposición de motivos

La participación ciudadana es un elemento esencial de las democracias contemporáneas y una cuestión central en el debate político. La participación ciudadana es "el corazón de la democracia". Jurídicamente, la Carta Europea de la Autonomía Local, los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española, y el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares le confieren un carácter central al reconocer la participación ciudadana como un principio y un derecho, así como la obligación de las administraciones públicas de fomentarla.

Sin embargo, el modelo de democracia representativa contemporáneo dificulta la participación de los ciudadanos a causa de su rigidez y su tecnificación, imponiéndose una versión minimista y procedimental de la democracia que sólo se reactiva durante los períodos electorales. De esta forma, se han extendido en las sociedades democráticas avanzadas fenómenos como el desencanto, la desafección, la abstención y la aparición de formas de participación no convencionales.

Actualmente existe común acuerdo en definir la participación ciudadana como la integración de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones en el gobierno de las diferentes administraciones. Sin embargo, en el ámbito local la participación ciudadana adquiere un carácter esencial, ya que es el nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y la proximidad. Además, en la sociedad actual se ha impuesto un nuevo modelo de la organización de los servicios públicos basado en la planificación, calidad y evaluación.

Ante esta realidad, se han producido cambios en el marco normativo estatal y autonómico que intentan superar un modelo participativo excesivamente burocratizado. A nivel estatal, estos cambios han sido introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. A nivel autonómico, éstos han sido recogidos en la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Con este Reglamento se pretende adecuar el Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Lluçmajor, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de febrero de 1989 y publicado en el BOCAIB núm. 48 de 20 de abril de 1989, a la nueva regulación en la materia, así como mejorar la calidad y el funcionamiento democrático de este consistorio.



TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto fomentar la participación ciudadana en el gobierno y la administración municipales como elemento esencial para el desarrollo de políticas de proximidad, a través de los medios, las formas y los procedimientos que se establecen, conforme a la normativa de aplicación vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación incluye, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas de todo el término municipal de Lluçmajor, debidamente acreditadas y con domicilio social en el término Municipal.
2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante inscripción en el Padrón de Habitantes.
3. Se consideran entidades ciudadanas las asociaciones constituidas para defender los intereses generales o sectoriales de los vecinos que, estando previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, lo estén también en el Registro de Asociaciones de Interés Municipal de este Ayuntamiento.
4. Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a participar, directamente o a través de las entidades ciudadanas, en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante instancias o los distintos mecanismos de participación establecidos en este reglamento, y en poder aportar sugerencias y propuestas.

TÍTULO II. FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I. Derecho de información

Artículo 3. Derecho de información general

1. Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades ya tener acceso a los archivos públicos, el Ayuntamiento de Lluçmajor informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, la edición de publicaciones y folletos y la colocación de carteles, vallas publicitarias, paneles informativos, tableros de anuncios, páginas web, redes sociales y otros medios que considere necesarios. Asimismo, recogerá la opinión de todos los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas interesados a través de debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas, sondeos de opinión y cualquier otra forma que haga posible el pedir la opinión ciudadana.



2. El Ayuntamiento de Lluçmajor fomentará y potenciará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante la publicación en su sitio web corporativo de todas aquellas actividades e informaciones que sean de interés para los ciudadanos. El Ayuntamiento se compromete a la utilización de las redes sociales (Facebook , Twitter...) y cualquier tipo de media de información que ofrecen las innovaciones tecnológicas con el correspondiente feedback como medio de comunicación entre la Administración y la ciudadanía.
3. La ciudadanía será informada de los resultados de la gestión municipal.

El Ayuntamiento se compromete a dar transparencia mediante la recopilación y la publicación en la página web, así como en las diferentes redes sociales de las siguientes informaciones:

Las actas públicas del pleno, en las que, manteniendo el derecho a la intimidad, se explique los acuerdos, debates y resultados de las votaciones.

Salario, asignaciones y otros gastos de todos los miembros de la Corporación municipal, así como cualquier tipo de asignación a los grupos municipales.

Declaración patrimonial en la entrada y salida de legislatura de todos los miembros de la corporación municipal.

Procesos de contratación pública (pliegos de condiciones, adjudicación, etc.)

Planes de ordenación y otras actuaciones urbanísticas.

Información referente a proyectos cuando todavía no se han iniciado los trámites de aprobación o implementación. Esta presentación pública debe ir acompañada de la posibilidad por parte de la ciudadanía de enviar las opiniones y sugerencias sobre estos proyectos municipales.

La transmisión del pleno en directo mediante la web municipal y su publicación después de su celebración. Sin descartar la emisión del Pleno por otras vías audiovisuales.

Condiciones ambientales del municipio. Índices de radiación, Índice de polen, Calidad del agua en las zonas de baño y más informaciones ambientales de interés.

Y en general, la máxima información posible referente a la gestión municipal o pueda ser de interés para los llucmajorers y llucmajoreres.

4. Poner en valor y articular las unidades de atención al ciudadano para que éstas puedan informar de toda la gestión administrativa, la organización municipal,



fines, competencias, funcionamiento de los órganos y servicios municipales, recursos existentes, actividades y acuerdos municipales.

5. El Ayuntamiento de Lluçmajor garantizará a la ciudadanía del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y esta normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b) de la Constitución.

Puede ejercerse este derecho a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establece, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la información.

Asimismo, los ciudadanos pueden solicitar por escrito esta información, a través del canal único de participación que defina el Ayuntamiento, de forma que pueda acreditarse la autenticidad de la solicitud. La persona que la presenta debe identificarse y debe delimitar de forma clara y precisa los datos y las informaciones que se quieran consultar u obtener. Las peticiones deben responderse en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días.

Las solicitudes y/o instancias se cursarán a través de los medios dispuestos, a tal fin, por el Ayuntamiento.

Como alternativa, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de las delegaciones municipales de atención al ciudadano.

6. Todas las áreas de gobierno tendrán una dirección de correo electrónico, que será pública, así como un perfil en las redes sociales para que los ciudadanos puedan dirigirse a ellas, debiendo ser contestadas las consultas que se hagan a través de estos medios.
7. Se establecerá el procedimiento de entrega de solicitudes, escritos y comunicaciones online dirigidos al Ayuntamiento y sus órganos dependientes con igual validez que la de los registros presenciales.

Las tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la participación.

Internet y los medios de comunicación locales son algunos de los instrumentos esenciales de la participación ciudadana que se derivan de este reglamento.

Se deben impulsar las tecnologías telemáticas a fin de permitir a cualquier ciudadano o ciudadana acceder a la información general que desee de forma rápida y sencilla, tener acceso al debate que se produce en el interior de la institución sobre cuestiones generales de ciudad o sobre proyectos concretos (tanto temáticos como territoriales), expresar su opinión en el momento en que éste puede tener consecuencias y



compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y otros ciudadanos. Para garantizar estas funciones, el Ayuntamiento debe disponer de un espacio virtual, dentro de la web municipal, dedicado específicamente a estas cuestiones.

Debe promoverse la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte del tejido asociativo.

Otros mecanismos de participación y las TIC deben ser complementarias.

Artículo 4. Derecho de los ciudadanos al acceso a los archivos y registros municipales

1. Los ciudadanos tienen acceso a la documentación de los archivos y registros municipales en los que tengan la condición de interesados, para informarse de las actividades y los asuntos relativos a las competencias municipales, conforme a lo dispuesto en la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.
2. La petición debe hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento o a través de cualquiera de los que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
3. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días desde su solicitud, debiendo comunicarse la fecha de acceso a la misma al menos con dos días de antelación.
4. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido debe estar motivado y debe comunicarse por escrito a la persona interesada. La imposibilidad de acceso sólo podrá justificarse por razones legales o de fuerza mayor.

Artículo 5. Derecho de los ciudadanos a conocer el estado de tramitación de sus expedientes

1. Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de los documentos que contienen, así como a recibir información y orientación sobre los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar.
2. Les corresponde el mismo derecho a obtener información con respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otros, para poder presentar alegaciones.



Artículo 6. Difusión pública individualizada

1. Cuando las circunstancias de interés público lo aconsejen, el acto o acuerdo objeto de información se podrá remitir directamente a todos los ciudadanos empadronados en el municipio o núcleo urbano, a fin de que éstos aleguen lo que crean conveniente o expresen la misma su conformidad o disconformidad.
2. Esta información pública individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo en los tablones de anuncios, los diarios o boletines oficiales, la página web y otros medios, cuando dicha publicación sea efectiva.

Capítulo II. Del derecho de iniciativa popular

Artículo 7. Iniciativa popular

1. Los vecinos que gocen del derecho a sufragio activo en las elecciones municipales pueden ejercer la iniciativa popular, en los términos previstos en la Ley reguladora de las bases de régimen local, el artículo 70 bis de la Ley 57/2003, presentando propuestas acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamento en materia de competencia municipal.
2. La iniciativa debe ser suscrita, como mínimo, por el 10% de los vecinos del municipio, según las cifras del último padrón aprobado por el Ayuntamiento. Las firmas se presentarán en folios numerados y con una referencia clara al objeto de la iniciativa al principio y en cada uno de ellos, y ordenados en tablas en las que figure el nombre y apellidos del firmante, dirección y número del DNI.
3. La iniciativa debe ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requiere un informe previo de la legalidad del secretario general, así como el informe del interventor general municipal cuando la iniciativa afecte a los derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
4. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley de bases de régimen local y el artículo 123 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Capítulo III. Derecho de iniciativa ciudadana

Artículo 8. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos del municipio, individualmente o a través de las entidades ciudadanas, solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada



actividad de competencia o interés público municipal, para la que aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Anualmente, el Ayuntamiento debe destinar una partida presupuestaria para sufragar las actividades que se realizan mediante iniciativa ciudadana.
3. La forma y los procedimientos para materializar esta colaboración deben ajustarse a la normativa de régimen local de aplicación.
4. No se admitirán las iniciativas ajenas al interés general de los ciudadanos o de contenido imposible, inconstitucional, ilegal, constitutivo de delito o que defiendan intereses corporativos o de grupos.

Artículo 9. Tramitación de iniciativas ciudadanas

1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas puede plantear una iniciativa ciudadana.
2. Recibida la iniciativa ciudadana, el Ayuntamiento la someterá a información pública por el plazo de treinta días, salvo que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, sea aconsejable establecer un plazo menor.
3. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en el ámbito de sus competencias, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el prepresupuesto municipal vigente.
4. El órgano competente debe resolver en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente de la finalización del período de exposición pública.
5. La decisión será discrecional y argumentada, atendiendo principalmente al interés público al que se dirijan ya las aportaciones que realicen los promotores.

Capítulo IV. Derecho a presentar quejas y sugerencias

Artículo 10. Quejas y sugerencias

1. Los ciudadanos del municipio de Lluçmajor tienen derecho inalienable a presentar quejas y formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.
2. Este derecho se ejerce a través de la Oficina de Atención Ciudadana, así como desde la página web municipal que dispondrá del apartado destinado a esto y de las redes sociales.



3. Los ciudadanos que ejerzan estos derechos deben recibir respuesta razonada y escrita del servicio competente, dentro del plazo que establezcan las cartas de servicios o, en su defecto, en el plazo máximo de un mes.
4. La oficina de atención ciudadana, mediante un procedimiento administrativo simplificado, recogerá y canalizará al servicio municipal correspondiente las quejas y sugerencias que se le dirijan para la mejora de los servicios públicos.

Capítulo V. Del derecho a consulta popular

Artículo 11. Consulta popular

1. La Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley /1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y en el artículo 123 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, puede someter a consulta popular los asuntos de competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los ciudadanos del municipio, exceptuando los relativos a la hacienda local.
2. El Alcalde-Presidente someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular que sean suscritas, al menos, por un 5% de ciudadanos con derecho a voto.
3. En el supuesto previsto en el párrafo anterior, las firmas de los ciudadanos deben formalizarse ante el Secretario General de la Corporación o deben estar autenticadas por un fedatario público.
4. En todo caso, la autorización de la convocatoria de consulta popular debe ajustarse a las siguientes reglas:
 - a. La corporación local debe remitir a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, que debe contener los términos exactos de la consulta.
 - b. El Gobierno de las Illes Balears debe enviar la solicitud municipal al Gobierno del Estado.
 - c. Corresponde al Gobierno del Estado autorizar la consulta.

Artículo 12 Convocatoria

1. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento de Lluçmajor convocará la consulta popular.
2. La convocatoria debe contener:



- a) El texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta, que expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral.
 - b) La fecha de la consulta, que tendrá lugar entre los treinta y los setenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
3. El Ayuntamiento procederá a su difusión a través de todos los medios de comunicación social que tenga a su alcance.
 4. El Ayuntamiento de Lluçmajor debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

Artículo 13. Otras consultas

Cuando el interés de la ciudadanía así lo aconseje, de oficio, el Ayuntamiento de Lluçmajor deberá pedir opinión a los ciudadanos de un núcleo de población o a toda la población, mediante encuestas, sondeos de opinión o cualquier otra forma que sirva para conocer la opinión de los ciudadanos. Para ello, podrá utilizarse entre otros medios cualquier medio de comunicación interactivo.

Capítulo VI. Derecho de audiencia pública

Artículo 14. Audiencia pública

1. Los ciudadanos tienen derecho a ser escuchados en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en las que manifiesten un interés legítimo, conforme a lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.
2. Con independencia de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, el derecho de audiencia pública supone el encuentro, en una fecha determinada y pública, de los responsables municipales para informar sobre actividades y programas de actuación para recoger propuestas de la ciudadanía.
3. El alcalde puede convocar audiencias públicas con carácter propio, por decisión propia o a petición de los ciudadanos de las entidades ciudadanas en el Registro Municipal.
4. Se convocarán audiencias públicas en núcleos de población concretos, a fin de que el Ayuntamiento informe sobre las actuaciones municipales o demandas



ciudadanas. Estas reuniones serán un instrumento habitual de comunicación política.

Se realizarán audiencias públicas de presupuestos para hacer más participativo el proceso de discusión y llegar a un mayor consenso.

Audiencia pública de presupuestos. (Presupuesto participativos)

1. La audiencia pública de presupuestos es convocada por la Alcaldía. Su finalidad es la participación en el debate del Ayuntamiento y la formulación de alegaciones y proposiciones para destinar las partidas presupuestarias asignadas a las diferentes áreas del Ayuntamiento para la participación ciudadana.
2. Con el fin de hacer más participativo el proceso de discusión, los acuerdos de aprobación inicial de los presupuestos deben ser accesibles a través de la web municipal.
3. La ciudadanía y las asociaciones pueden formular propuestas o sugerencias en un espacio creado al efecto.
4. Antes de la aprobación definitiva del presupuesto se convoca la audiencia pública de presupuestos, que está presidida por la Alcaldía, que puede delegar en el concejal o concejala de Hacienda. El Ayuntamiento debe dar cuenta de las aportaciones recibidas y respuesta sintética de estas aportaciones.
5. El acta de la audiencia pública de presupuestos y de todo el proceso de información es constitutiva de la memoria participativa que se incluye en el expediente administrativo de aprobación de los presupuestos.
6. En la audiencia pública de presupuestos actúa, como secretario o secretaria, la persona titular de la Secretaría General del Pleno o aquella en quien delegue. Se establecerá un procedimiento similar para la modificación de las ordenanzas fiscales.

Artículo 15. Convocatoria

1. La convocatoria se realizará con quince días de antelación como mínimo para garantizar la difusión, publicidad y antelación adecuada para que todos los interesados puedan participar.
2. La convocatoria debe estar accesible en la página web corporativa del Ayuntamiento de Lluçmajor y en cualquier otro medio de difusión público que esté a su alcance.



Artículo 16. Tramitación y formalización del acto

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que quieran solicitar audiencia pública deben presentar un escrito en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC), que deben acompañar con una memoria sobre el asunto que deba debatirse o una propuesta del acuerdo que deba adoptarse. Deben acreditar previamente su representatividad en el ámbito territorial de referencia.
2. También pueden solicitarla los ciudadanos del municipio que presenten un 10% de firmas acreditadas para el ámbito municipal, o un 10% de firmas para un núcleo de población urbano.
3. El acto de audiencia pública estará presidido por el alcalde presidente o por un concejal delegado por éste. Actuará de secretario el de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto, por extender acta de la sesión.
4. El desarrollo de la sesión será el siguiente:
 - a. Intervención de la ponencia sobre el tema a tratar
 - b. Intervención y posicionamiento del gobierno
 - c. Intervención y posicionamiento de los grupos de la oposición
 - d. Intervención de la ciudadanía
 - e. Réplica del gobierno cuando proceda
 - f. Conclusiones de la ponencia
5. El presidente del acto establecerá razonablemente la gestión de los tiempos de los turnos de palabra.

Capítulo VII. Derecho de petición

Artículo 17. Derecho de petición

1. Pueden ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el artículo 29 de la Constitución Española y su normativa de desarrollo, sobre cualquier asunto de competencia municipal.



2. No son objeto del derecho de peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias para las que el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico.

Artículo 18. Tramitación

1. El ejercicio de este derecho comporta la presentación por escrito de la petición, con expresión de la identidad solicitante, la dirección para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario.
2. Las peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, deben ir firmadas por todos los peticionarios, con expresión de la identidad de cada uno.
3. La presentación de escritos, la admisión, la tramitación y la resolución deben ajustarse a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, y debe notificarse la resolución en el plazo máximo de noventa días desde su presentación.

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 19. Registro municipal de entidades ciudadanas

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Lluçmajor conocer las asociaciones existentes en el término municipal, así como sus objetivos, su representatividad y el número de asociados, a los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley de bases de régimen local, que establece que las entidades podrán ser declaradas de utilidad pública.
2. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será público, se publicará en la página web del Ayuntamiento, y se actualizará en el momento que haya alguna modificación significativa
3. Los interesados pueden consultar los datos que constan en el Registro, previa petición presentada en el Registro General, acreditando esta circunstancia, según lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común. En todo caso, se respetarán los requisitos que nada ultin de aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 20. Requisitos de inscripción

1. Pueden solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base que estén constituidas de acuerdo con el



régimen general de las asociaciones que establece la Ley orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

2. Los requisitos que deben cumplir las entidades para solicitar la inscripción en el Registro son los siguientes:
 - a. Su finalidad es sin ánimo de lucro.
 - b. Su marco de actuación territorial se circunscribe, preferentemente, al municipio de Lluçmajor o a un núcleo urbano de éste. Aunque su actuación puede ampliarse a otros municipios.
 - c. El objeto fundamental estatutario de su actividad es mejorar la calidad de los ciudadanos de Lluçmajor, defender los intereses generales del municipio o representar intereses económicos, comerciales, culturales, sociales o análogos.
 - d. La programación de actividades debe ser complementaria a la realizada por la Administración local o, en su caso, debe redundar en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 21. Solicitud

1. Las entidades deben solicitar su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia.
2. Las entidades aspirantes para inscribirse en el Registro deben presentar la siguiente documentación:
 - a. Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes
 - b. Acta, o certificación de ésta, de la última asamblea general de socios u órgano equivalente, en la que fue elegida la junta vigente el día de la inscripción.
 - c. Documento público acreditativo de la inscripción y su número en el Registro de Asociaciones
 - d. Datos de contacto de los miembros de la Junta incluyendo teléfono y dirección de correo electrónico
 - e. CIF de la entidad
 - f. Certificación acreditativa del número de socios inscritos en el momento de la solicitud, de los cuales más del 50% del total debe ser residente en el municipio de Lluçmajor.



- g. Memoria de las actividades que realicen, haciendo constar aquellas para las que el Ayuntamiento haya aportado recursos y otras fuentes de financiación que hagan posible su realización.

Artículo 22. Resolución

1. En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción, salvo que se interrumpa por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, ya propuesta del Área de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, mediante el oportuno acuerdo, aprobará la inscripción de la entidad ciudadana solicitante y le asignará un número de inscripción.
2. Esta resolución debe ser ratificada por el Pleno municipal en la primera sesión que se convoque y debe notificarse a la entidad ciudadana, con lo que se consideró de alta con carácter general.

Artículo 23. Obligaciones de las entidades

1. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento de Lluçmajor cualquier cambio de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro de los treinta días siguientes al de la modificación.
2. El incumplimiento por parte de las entidades inscritas en el Registro de los requisitos y obligaciones contenidas en este capítulo producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en este Reglamento.

Artículo 24. Derechos de las entidades ciudadanas

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal tienen derecho a estar exentas de las tasas municipales, recibir soporte técnico del Ayuntamiento y solicitar subvenciones y medios municipales en los términos establecidos en este Reglamento y en otras ordenanzas municipales de aplicación.

Artículo 25. Vigencia de la inscripción

1. Para que la inscripción continúe en vigor, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deben presentar anualmente en el Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y los eventos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre y cualquier otra modificación que haya podido producirse por motivo de la realización de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los resultados.
2. La falta de esta documentación, una vez agotado el plazo de quince días para subsanar deficiencias, determinará la cancelación de la inscripción en el



Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, previa audiencia a la entidad afectada, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 26. Características del Registro

1. El Registro es único y los datos básicos de inscripción deben enviarse a todos los departamentos municipales ya todas las oficinas municipales de atención al ciudadano, para canalizar o estructurar la participación de los vecinos, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales.
2. Este trámite debe realizarse con una periodicidad anual, siempre que uno de los órganos u oficinas mencionados en el párrafo anterior lo soliciten por escrito en el Departamento de Participación Ciudadana.

Artículo 27. Publicidad de los datos

1. El Registro de Entidades Ciudadanas depende de la Secretaría General del Ayuntamiento de Lluçmajor y del Departamento de Participación Ciudadana. Sus datos generales son públicos y se publicarán en la página web del Ayuntamiento, con las restricciones que en cada momento prevea la normativa vigente.
2. Anualmente debe publicarse una memoria que debe incluir: los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de la inscripción o, en su caso, su actualización, y las subvenciones municipales recibidas, además otras fuentes de financiación que hayan percibido por realizar las actividades en las que el Ayuntamiento de Lluçmajor haya aportado recursos.

Artículo 28. Certificación de los datos registrales

1. Los certificados expedidos sobre los datos registrales son documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y de la naturaleza de la asociación o entidad declarada de utilidad público municipal cuando proceda.

Capítulo II. Declaración de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas

Artículo 29. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal

1. Las entidades ciudadanas que hayan estado al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que tengan como objetivo social defender los intereses generales o sectoriales del municipio de



Lluçmajor, que realicen sus actividades en relación con algún ámbito de actuación municipal, cuya actividad no se destine exclusivamente a beneficiar a sus asociados sino que sea abierta a más gente que pueda beneficiarse, y que sea una asociación sin ánimo de lucro podrán ser declaradas entidades de utilidad pública municipal.

2. El procedimiento se iniciará a instancia de parte mediante solicitud dirigida a la Alcaldía Presidencia, que debe acompañarse con la siguiente documentación:
 - a. Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad ciudadana como de utilidad público municipal.
 - b. Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
 - c. Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento durante el año inmediatamente anterior a la solicitud
 - d. Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar este reconocimiento municipal.
 - e. Certificación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de que al menos 2/3 partes solicite la declaración de Utilidad Pública.

Artículo 30 Tramitación de la Declaración de la utilidad público municipal

1. Al expediente que se instruya deben incorporarse los informes de los diferentes servicios de gestión municipal que estén relacionados con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante. Con la solicitud y la documentación aportada la propuesta se elevará al Pleno municipal para su aprobación, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente.
2. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas son los siguientes:
 - a. Interés público municipal y social para los ciudadanos de Lluçmajor
 - b. Objeto social de las entidades y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales
 - c. Grado de representatividad en el ámbito de justificación



- d. La garantía de que su funcionamiento es democrático e) Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
3. Una vez que el Ayuntamiento Pleno haya acordado el reconocimiento de la utilidad pública municipal, se hará constar de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
4. Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública pueden utilizar la mención "utilidad publico municipal" en sus documentos, además de comportar los derechos establecidos en este Reglamento.

Artículo 31. Revocación del reconocimiento de la Declaración de utilidad publico municipal

1. Esta condición se pierde cuando:
 - a) Se deja de cumplir cualquiera de las condiciones que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública.
 - b) La actividad de la asociación no responde a las exigencias que dicha declaración comporta.
2. En ambos supuestos se iniciará el procedimiento de revocación, de conformidad con lo que establece la normativa de procedimiento administrativo común.
3. La revocación corresponde al Pleno de la Corporación, previa propuesta motivada, y, en todo caso, con trámite de audiencia a la entidad interesada.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. El Pleno

Artículo 32. Fecha y horario del Pleno

1. Potenciar la participación de los ciudadanos en los plenos municipales sin burocratizar el proceso y modificar las condiciones de celebración de los Plenos Municipales (horarios, duración, publicidad del mateeje) de forma que su desarrollo pueda alcanzar el máximo de ciudadanos y entidades. Por esta razón, los plenos se realizarán el último miércoles de cada mes a partir de las 19h, salvo que por acuerdo del Pleno se pueda modificar excepcionalmente este día y hora.



2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán tal y como establece la Ley de régimen local.

Artículo 33. Publicidad de las sesiones plenarias

1. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social y se harán públicos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Lluçmajor, en las oficinas de atención al ciudadano (OAC), por las Redes Sociales y por cualquier otro medio que se considere necesario y esté al alcance del Ayuntamiento.
2. La Corporación hará público el contenido de las sesiones plenarias, y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las resoluciones del alcalde que sean de interés general y las que por su delegación se dicten, a través de los tablones de anuncios, de la página web, de las redes sociales y de cualquier otro medio que se considere necesario y esté al alcance del Ayuntamiento.

Artículo 34. Participación en el Ayuntamiento Pleno

1. Las entidades ciudadanas inscritas en el registro municipal pueden solicitar incorporar en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento una proposición, siempre que sea competencia del citado órgano, quince días hábiles antes de la celebración del Pleno.
2. La comisión del pleno competente para la materia decidirá razonadamente sobre la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.
3. También pueden solicitar expresar su opinión ante la Corporación sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno, siempre que esté relacionado con el objeto social de tramitación o ámbito de actuación de la entidad, con una antelación mínima de setenta y dos horas antes de la celebración del Pleno.
4. Las intervenciones deben realizarse antes de la lectura, el debate y la votación de la propuesta incluida en el orden del día.
5. Cualquier ciudadano o ciudadana del municipio de Lluçmajor podrá intervenir en el Pleno dentro del último punto del orden del día destinado a tal efecto llamado "Participación Ciudadana" siempre que el asunto atienda a cuestiones de interés general o que afecte a un colectivo de personas y no sea sólo de interés individual.
6. Todas las solicitudes de intervención deben tener entrada en la Secretaría General con una antelación mínima de setenta y dos horas antes de la



celebración del Pleno. La solicitud debe expresar de forma razonada el interés directo y el motivo por el que se considera que el asunto les afecta.

7. Cada intervención tendrá una duración máxima de tres minutos; atendiendo al interés de la intervención, el Alcalde podrá decidir ampliar su duración.

Capítulo II. Otros órganos de participación

Artículo 35. Naturaleza

1. El Ayuntamiento, en su voluntad de promover la participación ciudadana en la vida municipal, creará órganos de participación ciudadana sectoriales y territoriales.
2. La participación en éstos estará abierta a: Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas Ciudadanos individuales mayores de edad, a excepción del Consejo sectorial de Infancia en el que participarán menores de edad. Excepcionalmente, se podrá incluir a entidades ciudadanas con domicilio social en zonas colindantes del municipio siempre que reúnan las condiciones de interés general con un compromiso claro a sus estatutos de desarrollar acciones en el término municipal de Lluçmajor.
3. La naturaleza de estos órganos de participación tendrá carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 3 d abril, reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 36. Consejos territoriales

Los consejos territoriales municipales se configuran como órganos de participación, consulta, información y propuesta sobre la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las entidades ciudadanas de un núcleo o grupo de núcleos en la gestión de los asuntos municipales. Su finalidad esencial es promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y las autoridades municipales en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de las diferentes zonas, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal. En cada zona existe un consejo territorial, que queda adscrito a la oficina municipal correspondiente. Se reúne al menos dos veces al año y sus sesiones son públicas.

- Se constituirán tres consejos territoriales:
- Consejo territorial municipal de Lluçmajor
- Consejo territorial municipal del Arenal



- Consejo territorial municipal de Urbanizaciones

Artículo 37. Consejos sectoriales

El Ayuntamiento creará los consejos sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalicen la participación de los vecinos y sus entidades ciudadanas en los grandes sectores o áreas de gobierno municipal.

Su a fin es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las diferentes áreas de actuación municipal y fomentar el debate social con la ciudadanía y su implicación en las decisiones municipales. Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento debe crear consejos sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento.

Se constituirán los siguientes consejos sectoriales:

- Consejo sectorial municipal de Salud
- Consejo sectorial municipal de Acción Social
- Consejo sectorial municipal de Jóvenes
- Consejo sectorial municipal de Personas Mayores
- Consejo sectorial municipal de Cultura
- Consejo sectorial municipal de Deportes
- Consejo sectorial municipal de Economía
- Consejo sectorial municipal de Turismo
- Consejo sectorial municipal de Infancia
- Consejo sectorial municipal de Medio Ambiente
- Consejo sectorial municipal de Educación
- Consejo sectorial municipal de Fiestas y Ferias

Artículo 38. Foro Ciudadano

El Fórum Ciudadano de Lluçmajor es un órgano de participación en el que representantes de la ciudadanía debaten con responsables políticos y técnicos municipales los asuntos públicos de la ciudad, con funciones de estudio, debate, consulta y propuesta en determinados temas estratégicos como son la sostenibilidad



medioambiental, económica y social del municipio de Lluçmajor. Se convocará con carácter ordinario cada 6 meses.

TÍTULO V. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 39. Subvenciones

1. Según disponibilidad económica y presupuestaria anual, el Ayuntamiento podrá incluir dotaciones para subvencionar los programas de actividades que estén planificados por las entidades ciudadanas, conforme a la normativa de aplicación vigente en la materia.
2. Estas dotaciones y subvenciones estarán sujetas a los procedimientos y mecanismos de control del gasto que establece la legislación aplicable.

Artículo 40. Uso de locales

1. Las entidades inscritas en el registro mencionado podrán acceder al uso de locales públicos municipales ya los recursos de que disponen, siempre que estén disponibles, previa autorización de la Alcaldía y la limitación que imponga la coincidencia de uso por parte de algunas de ellas o por el propio Ayuntamiento.
2. Cada una de las entidades autorizadas para utilizar un local municipal es responsable del buen uso y conservación del espacio y el equipamiento puesto a su disposición.
3. El uso de locales públicos municipales debe solicitarse al Ayuntamiento siempre por escrito, con una antelación mínima de quince días.
4. El Ayuntamiento de Lluçmajor desarrollará un reglamento a fin de regular la cesión de espacios, instalaciones y otros recursos públicos

Artículo 41. Convenios de colaboración

Para el desarrollo de programas de interés general que redunden en beneficio de los ciudadanos, el Ayuntamiento de Lluçmajor puede establecer convenios de colaboración con las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con la normativa vigente .

Artículo 42. Web municipal

Se pondrá a disposición de las entidades ciudadanas un espacio en la página web municipal, donde puedan exponer sus actividades, funciones, objetivos, anuncios y memorias anuales.



Disposició transitoria

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal antes de la entrada en vigor de este Reglamento continuarán dadas de alta en el Registro, estando sujetas a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Disposició derogatoria

Quedan derogadas las normas municipales de rango igual o inferior que se opongan a este Reglamento, y expresamente el Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Lluçmajor, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 27 de febrero de 1989 y publicado en el BOCAIB núm. 48 de 20 de abril de 1989.

Disposició final

Entrada en vigor Este Reglamento entrará en vigor, una vez que la Corporación lo haya aprobado definitivamente, en el momento en que se publique su texto íntegro en el BOIB y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 de la Ley 20 /2006, de 15 de diciembre, municipal y del régimen local de las Islas Baleares.